



Sistema Específico de Extinción de las Titulaciones reguladas por la Ley de Reforma Universitaria

La adaptación de las titulaciones de la Universidad de Sevilla al Espacio Europeo de Educación Superior, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, está suponiendo la extinción progresiva y casi simultánea de toda la oferta académica existente, compuesta por titulaciones de Licenciado, Diplomado, Arquitecto, Ingeniero, Arquitecto Técnico e Ingeniero Técnico y la implantación de los nuevos títulos de Grado y Máster.

El actual marco regulador de este proceso de extinción progresiva se encuentra descrito en la Disposición Adicional Tercera del Reglamento General de Actividades Docentes, aprobado por acuerdo único del Claustro celebrado el 5 de febrero de 2009. En esta disposición se establece que una vez extinguido un curso de un plan de estudios, para la evaluación de las materias de dicho curso se efectuarán tres convocatorias ordinarias en cada uno de los tres cursos académicos siguientes.

Los títulos de Grado, actualmente en proceso de implantación, poseen una estructura académica diferente, y una diferente dimensión temporal, con nuevos requisitos como la acreditación obligatorias de competencias lingüísticas, lo que hace los procedimientos de adaptación de los estudiantes muy distintos cualitativamente a anteriores procesos.

Son muchos los estudiantes que permanecen en los títulos en extinción y a los que la adaptación a los nuevos títulos de Grado les resulta muy gravosa, en términos académicos y de tiempo para la finalización de sus estudios. Por ello resulta conveniente establecer mecanismos adicionales que faciliten la adaptación en condiciones menos gravosas o, en su caso, la finalización de los estudios en su título actual, mecanismos que deben ser compatibles con el marco regulador anteriormente mencionado y con una adecuada acreditación de conocimientos por parte de los estudiantes.

Por todo ello, se establece el Sistema Específico de Extinción de las Titulaciones que se desarrolla a continuación.

Artículo 1: Objeto

El presente Sistema Específico de Extinción de las Titulaciones tiene por objeto flexibilizar el proceso de adaptación de los estudiantes a los nuevos títulos de Grado y, en última instancia, facilitar la posibilidad de que aquellos que se encuentren muy próximos a la finalización de sus estudios, en el título de la anterior ordenación universitaria en el que estén matriculados, puedan

concluirlos mediante una evaluación específica en los términos aquí recogidos.

Artículo 2: Ámbito de aplicación

1. La presente regulación será de aplicación exclusivamente a los estudiantes matriculados en la Universidad de Sevilla en los planes de estudio de la anterior ordenación universitaria que actualmente se encuentran en proceso de extinción.

Artículo 3: Flexibilización de la adaptación

1. Los estudiantes que se encuentren matriculados en titulaciones en proceso de extinción y tengan asignaturas pendientes para las que ya no se oferten convocatorias ordinarias, podrán, si lo desean, seguir matriculando el resto de las asignaturas de la titulación que aún tenga pendiente de superar.

2. Igualmente, aquéllos que, habiendo acudido al procedimiento de evaluación específico descrito en los artículos siguientes, no logren superar alguna o algunas asignaturas, podrán continuar matriculando, si lo desean, el resto de las asignaturas de la titulación que les quede por superar y solicitar la adaptación en un momento posterior.

Artículo 4: Procedimiento de evaluación específica

Las asignaturas de los planes de estudios que hayan completado el proceso de evaluación a lo largo de los tres cursos académicos siguientes a su extinción, tal como indica la Disposición Adicional Tercera del Reglamento General de Actividades Docentes, podrán disponer de un procedimiento de evaluación específico organizado y desarrollado por los Departamentos responsables de las mismas.

Artículo 5: Requisitos exigidos

1. Podrán acogerse al procedimiento de evaluación específico aquellos estudiantes a los que, en el momento de la solicitud, les reste o bien un máximo del 10% de la carga lectiva de la titulación o bien un máximo de 30 créditos, el número más favorable al estudiante, (o tres asignaturas en el caso de la Licenciatura en Bellas Artes) para completar los requisitos contemplados por su plan de estudios.

2. Transcurridos los tres años de las convocatorias ordinarias previstas en la Disposición Adicional Tercera del Reglamento General de Actividades Docentes, el estudiante que no haya superado una determinada asignatura y cumpla los requisitos exigidos, podrá acogerse al procedimiento de evaluación específico en el curso siguiente o, si no los cumple o no desea hacerlo en ese momento, podrá continuar matriculando otras asignaturas

ofertadas del plan de estudios y acogerse al procedimiento en un curso posterior, siempre dentro de la vigencia del mismo.

3. El estudiante al que le resten más de 30 créditos para finalizar sus estudios y haya agotado las convocatorias previstas en las Normas de Permanencia (Acuerdo 23/CS 17-12-08) para alguna de las asignaturas del plan de estudios, incluyendo la convocatoria de gracia prevista en el artículo 4.4 de las mencionadas normas, deberá adaptarse necesariamente al nuevo plan de estudios del título de Grado correspondiente.

Artículo 6: Inscripción

1. El estudiante que desee acogerse al procedimiento de evaluación específica en alguna de las asignaturas que tiene pendientes de superar deberá solicitarlo en la Secretaría de su Centro en los diez días hábiles siguientes a la fecha de cierre de Actas correspondientes a la Segunda convocatoria. Las solicitudes serán resueltas por los Centros durante los diez días hábiles siguientes a la finalización del plazo de la matrícula ordinaria, estableciéndose para cada curso académico el correspondiente plazo de matrícula para estas asignaturas.

2. La inclusión en este procedimiento se podrá realizar en cualquiera de los cursos de vigencia del presente Sistema Específico de Extinción de Titulaciones.

3. Los estudiantes sólo podrán acogerse al mencionado procedimiento una vez para cada una de las asignaturas incorporadas al mismo.

4. El Centro, una vez resuelta la solicitud de los estudiantes mediante comprobación de que cumple los requisitos exigidos, y completado el proceso de matrícula, comunicará a los Departamentos afectados el listado de estudiantes matriculados en las asignaturas incluidas en el régimen específico de extinción.

5. El precio público exigible por la formalización de esta matrícula será el que se recoja anualmente en el Decreto de la Comunidad Autónoma sobre precios públicos y tasas por servicios académicos universitarios para las asignaturas en proceso de extinción.

Artículo 7: Desarrollo y evaluación.

1. Antes del inicio de cada curso académico, el Departamento responsable de cada una de las asignaturas incorporadas al procedimiento nombrará, para cada una de ellas, un tribunal específico de evaluación por el procedimiento y con la composición y funciones previstas en el artículo 55 del Reglamento General de Actividades Docentes.

2. Además de las funciones previstas en el mencionado artículo, el tribunal específico de evaluación será el encargado de diseñar un proyecto de evaluación específico para estas asignaturas, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Actividades Docentes y en la Normativa Reguladora de la Evaluación y Calificación de las Asignaturas, en el que consten las posibles actividades formativas que se desarrollarán, un sistema de tutela, el calendario de evaluación que en todo caso deberá estar concluido en el mes de junio de cada curso académico y el sistema de evaluación que se aplicará.

3. Finalizado el procedimiento de evaluación específico, se elaborará un acta por asignatura y las calificaciones obtenidas se incorporarán a los expedientes de los estudiantes.

4. Las asignaturas incorporadas a este procedimiento se incluirán en los planes de Asignación de Profesorado de los Departamentos responsables de las mismas y los profesores que formen parte de los tribunales específicos de evaluación, que serán los encargados de desarrollar el proyecto de evaluación específico, se les computará este encargo docente dentro de las capacidades existentes en cada Departamento.

5. En caso de no superación de una asignatura mediante la evaluación específica desarrollada en la presente norma, el estudiante deberá adaptarse necesariamente al plan de estudios del título de Grado correspondiente, aunque podrá hacerlo en un momento posterior, si ello fuese materialmente posible.

Disposición Adicional

Para el presente curso académico 2012-13 se arbitrará un plazo específico para la solicitud y matrícula de los estudiantes que puedan estar en condiciones de acogerse el Sistema Específico de Extinción de las Titulaciones, lo cual será difundido adecuadamente.

Disposición Final

El presente Sistema Específico de Extinción de las Titulaciones entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla y mantendrá su vigencia, en cada Título, hasta el cuarto curso posterior a aquél en que se impartieron por última vez las asignaturas del último curso del plan de estudios.